

UNC

Universidad  
Nacional  
de Córdoba



2020 - Año del General Manuel Belgrano

EXP-UNC:005983/2020

CORRIDA, 11 6 MAR 2020

**VISTO:**

El pedido efectuado por la Lic. Lucrecia Medina de la Facultad de Psicología, para la contratación de LUCAS NAHUEL SAAVEDRA - D.N.I. 40404699, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra – Anexo 2 – Obra Inmaterial para contratista individual

**Y CONSIDERANDO:**

Que se han cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza HCS Nº 09/13, se han elaborado los informes del área Económica- Financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad .-

Que se han desarrollado parte de las actividades que involucran la relación contractual de que se trata, según se desprende de las constancias que surgen de las fechas de inicio de la actividad que lleva adelante el /la profesional,

Las disposiciones de la Ordenanza HCS Nº 5/95, que establece que las designaciones deben efectuarse con anterioridad a la fecha de inicio de las actividades, prohibiendo los reconocimientos de servicios, salvo excepciones debidamente justificadas,

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Declarar de legítimo abono las sumas adeudadas desde el día 01/02/20 hasta el día de la fecha y autorizar la liquidación y el pago de las tareas efectuadas y suscribir el contrato de locación de obra para la contratación de LUCAS NAHUEL SAAVEDRA - D.N.I. 40404699, quien acepta, y toma a su cargo moderar redes sociales, cuyos datos se consignan en el texto del contrato, que se adjunta y forma parte de la presente.-

**Artículo 2º:** Imputar la presente erogación a A.0001.075.002.929.12.37.20.00.03.00.3.0.0.0000.1.21.3.4.

**Artículo 3º:** Protocolícese, publíquese, comuníquese y pase a Oficina de Contratos.-

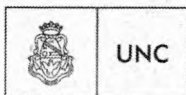
**RESOLUCIÓN Nº:**

293

Lic. MATIAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano  
DECANA  
Facultad de Psicología



UNC  
Universidad  
Nacional  
de Córdoba



2020 - Año del General Manuel Belgrano

EXP-UNC:005983/2020

ANEXO R.D:

293

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA PARA CONTRATISTA INDIVIDUAL**  
**ANEXO 2: PARA EL CASO DE OBRAS INMATERIALES**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Mgter. Patricia Altamirano, en su carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 9/13, de fecha 19/11/2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**, y **LUCAS NAHUEL SAAVEDRA - D.N.I. 40404699** —, con domicilio en calle Lima N° 479. Piso 2 A – B° Centro Norte - ciudad de Córdoba provincia Córdoba; por la otra, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: "EL CONTRATISTA"**, en el ámbito físico de **"LA UNIVERSIDAD"** toma a su cargo el moderar redes sociales. Se fija como plazo de ejecución de la obra el período 01/02/2020 al 31/01/2021 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría A, Nro. de C.U.I.T. 20404046994.

**TERCERA: "EL CONTRATISTA"** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismo deberán ser ejecutado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **CONTRATISTA** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **CONTRATISTA** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

**CUARTA: "EL CONTRATISTA"** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **"LA UNIVERSIDAD"** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **"EL CONTRATISTA"** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **CONTRATISTA** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede

Lic. MATIAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología

EXP-UNC:005983/2020

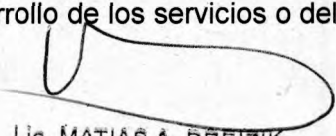
ANEXO R.D:

293

presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA:** Por la ejecución de la obra y a su terminación en el lapso indicado, "**EL CONTRATISTA**" percibirá de "**LA UNIVERSIDAD**" un monto total de \$ 210.000,00 (Pesos Doscientos Diez Mil con 00/100): cuota 1 de \$ 45.000,00 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil) y 11 cuotas de \$ 15.000,00 cada una (Quince Mil con 00/100) y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a la obra encomendada, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.. La ejecución parcial de la obra en el lapso convenido no dará derecho a retribución alguna, salvo modificación en contrario pactada por escrito, o fuerza mayor, entendiendo por tal únicamente el corte de suministro de fuerza o rotura de las máquinas de "**LA UNIVERSIDAD**". "**EL CONTRATISTA**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "**LA UNIVERSIDAD**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**SEPTIMA:** Será causa de rescisión de este contrato: a) La falta de presentación del "**CONTRATISTA**" el día y horario convenido para el comienzo de la ejecución del contrato; b) la realización de las tareas con inexperticia o negligencia que dañare total o parcialmente el material contratado; c) en general, todo perjuicio por demora, daños a la instalaciones o mercaderías depositadas, que les sean imputables. "**LA UNIVERSIDAD**", constatada la causal de rescisión, tiene derecho a optar entre hacer cumplir el contrato por un tercero o con cargo al "**CONTRATISTA**", previa rescisión, o exigir su realización en la forma convenida, sin perjuicio en ambos casos de reclamar los daños y perjuicios originados. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara,



Lic. MATIAS A. DREITZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología



EXP-UNC:005983/2020

ANEXO R.D:

293

**"EL CONTRATISTA"** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**OCTAVA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**NOVENA:** **"EL CONTRATISTA"** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**DECIMA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **"LA UNIVERSIDAD"** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) **"EL CONTRATISTA"** en calle Lima Nº 479. Piso 2 A Bº Centro Norte, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de .....del año 20...



Lic. MATIAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología